



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV, Miércoles 5 de octubre de 1949 Núm. 278

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Nieto Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1947	4241	Gallego Martín-Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1946. <i>Orden</i> de 27 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Otero Pedrayo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 13 de enero de 1949	4246
<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1949 por la que se dispone se rindan los honores militares máximos a la Santísima Virgen del Rosario, Patrona de la ciudad de Cádiz, en la procesión que en su honor se celebrará el día 7 de los corrientes	4242	<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1949 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Santos García Hervás contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de marzo de 1949	4247
MINISTERIO DEL AIRE			
<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el expediente instruido por el Patronato de Casas de este Ministerio del Aire relativo a las viviendas ocupadas por don Andrés Lapetra López y doña Lorenza Faure Lobaco, en la casa números 46 y 48 de la avenida de Calvo Sotelo, de Zaragoza	4242	<i>Otra</i> de 1 de octubre de 1949 por la que se confirma en su cargo al Encargado de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, don Evaristo Fabón Barquero	4247
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Rectificación a la Orden de 28 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) por la que se trasladan forzosos a los Jueces comarcales que relaciona	4242	<i>Otra</i> de 1 de octubre de 1949 por la que se confirma en sus cargos de Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a los señores que se citan.	4247
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba la Instrucción provisional para la administración del Poblado Oficial de Arañones	4242	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se jubila a don Luis Niño González, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	4247
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario a don Luis López Merlo.	4245	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Sánchez Cervent contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 17 de diciembre de 1948	4245	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca).— Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca	
<i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se nombran Auxiliares numerarios de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, a los señores que se citan	4245	<i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de Arqueología, Epigrafía y Numismática de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1949 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez	4245	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicando definitivamente a don Florencio Martín Martínez la subasta de las obras de «Terminación del trozo tercero del encauzamiento del río Ucieza»	
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús	4245	Adjudicando definitivamente a don Valentín Fernández Hernández la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Pedraza de la Sierra (Segovia)»	
		Adjudicando definitivamente a «Constructora Berau» la subasta de las obras de «Conducción y distribución de aguas para abastecimiento de Monistrol de Calders (Barcelona)».	
		<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación).</i> —Anunciando la subasta de las obras de rectificación y ensanche del trozo segundo tramo B surto-Zorroza, de la carretera de San Sebastián y Santander a La Coruña	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Nieto Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Nieto Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1947, que le depiega el abono de las diferencias de sueldo de Caballero mutilado útil y mutilado perma-

nente B), por el tiempo que permaneció en la Academia de Infantería de Guadalajara, y la gratificación de mando durante el mismo tiempo;

Resultando que don Enrique Nieto Martínez, Capitán de Infantería, Caballero mutilado de guerra por la Patria, solicitó en 10 de mayo de 1947 se le concediese el abono de las diferencias entre el sueldo de Capitán que percibió durante su estancia en la Academia de Infantería de Guadalajara, y los devengos correspondientes a su condición de mutilado permanente B) (graciable), así como la gratificación de mando de su empleo por el tiempo de permanencia en la citada Academia; peticiones que fueron desestimadas en 2 de julio siguiente, de acuerdo

con lo informado por la Dirección General de Enseñanza Militar y la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército, una porque al optar por el ingreso en la Academia para transformarse, acogido a este beneficio excepcional concedido, cesó en los que por su situación de mutilado permanente B) (graciable), le correspondían, y la otra porque la gratificación de mando a los Oficiales Catedetes de las Academias de Transformación fue suprimida por la Orden de 15 de enero de 1944, anterior a la fecha del ingreso del solicitante, que tuvo lugar a primeros de septiembre de 1945;

Resultando que en 28 de julio del mismo año interpuso el interesado recurso de reposición contra el acuerdo anterior.

fundándose en cuanto a la primera de las dos cuestiones debatidas, en que el solicitante no dejó de ostentar la condición de Caballero mutilado permanente (B) en el momento de ingresar en la Academia sino en 7 de marzo de 1947, cuando, después de haber pasado a la Escala activa, causó baja como mutilado permanente por Orden ministerial de la misma fecha, como lo prueba el hecho de que siguiera pagando póliza de primera clase, correspondiente al sueldo de Caballero mutilado permanente, el que la propia Academia admitiera los oficios y tarjeta de identidad dirigidos al recurrente como Mutilado de Guerra, por la Comisión Inspectora Provincial de Barcelona, y el que continuase teniendo en su poder el título de Mutilado Permanente hasta el 7 de marzo de 1947, en que le fué reclamado para su canje por el de Mutilado útil; y en cuanto a la segunda petición, la de gratificación de mando, que si bien es cierto que a su ingreso en la Academia se hallaba suprimida por la Orden de 15 de enero de 1944, no hay que olvidar que él fué admitido con los mismos derechos que tenía cuando al ser llamado a la Academia con la primera promoción, por Orden de 11 de septiembre de 1941, fué dado de baja por causa de inutilidad física, y, por lo tanto, no le alcanza la vigencia de una Orden posterior, recurso que fué desestimado expresamente en 5 de noviembre de 1947;

Resultando que en 4 de octubre de 1948 vuelve el interesado a plantear la cuestión justificando la tardanza en contestar a la resolución del recurso de reposición por hallarse sirviendo destino en la Zona de Protectorado, y con fecha 28 de diciembre del mismo año formuló recurso de agravios por escrito, que tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno el día 31, en el que reproduce las alegaciones del anterior recurso de reposición;

Resultando que la Sección de Presupuestos de la Dirección General de Servicios propuso la desestimación del recurso porque no aduce el recurrente ningún argumento que desvirtúe los fundamentos de la resolución impugnada, y además por ser manifiestamente extemporánea;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde que se notificó la desestimación expresa del recurso de reposición o, a falta de ésta, desde que se entienda desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de otros treinta días sin resolverlo; y que el aludido recurso previo de reposición debe, a su vez, formularse en el plazo máximo de quince días;

Considerando que en el presente caso se impugna una resolución de 2 de julio de 1947, cuya reposición se pidió el día 28 del mismo mes y año, mientras que el recurso de agravios no se formuló oficialmente hasta el 31 de diciembre de 1948, cuando había transcurrido más de un año desde que el de reposición debía entenderse desestimado por el silencio administrativo, y por tanto, como informa el Ministerio, es manifiestamente extemporáneo;

Considerando que la falta de uno de los requisitos para la admisibilidad del recurso, tal como el haber sido deducido en plazo, es suficiente para que se declare improcedente, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de octubre de 1949 por la que se dispone se rindan los honores militares máximos a la Santísima Virgen del Rosario, Patrona de la ciudad de Cádiz, en la procesión que en su honor se celebrará el día 7 de los corrientes.

Excmos. Sres.: Vista la acendrada devoción que el pueblo gaditano profesa desde tiempo inmemorial a la Santísima Virgen del Rosario, Patrona de la ciudad de Cádiz; y también, de hecho, de la Flota y Tercios de Galeones, durante los siglos XVI y XVII.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se rindan a su sagrada imagen, por las fuerzas de los Ejércitos, los honores militares máximos, durante el acto de la procesión que se celebre en su honor el próximo día 7 del corriente, día de su festividad.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el expediente instruido por el Patronato de Casas de este Ministerio del Aire, relativo a las viviendas ocupadas por don Andrés Lapetra López y doña Lorenza Faure Lobaco en la casa números 46 y 48 de la avenida de Calvo Sotelo, de Zaragoza.

Visto el expediente instruido por el Patronato de Casas de este Ministerio del Aire, relativo a las viviendas ocupadas por don Andrés Lapetra López y doña Lorenza Faure Lobaco, en la casa números 46 y 48 de la avenida de Calvo Sotelo, de Zaragoza;

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza don Luis Forníes Pallarés el 17 de julio de 1946, el Ministerio del Aire adquirió por título de compra-venta la señalada con los números 46 y 48 de la avenida de Calvo Sotelo de aquella capital, para destinarla a vivienda de jefes y oficiales con destino en la Región Aérea Pirenaica;

Resultando que el Ministerio del Aire cedió la casa mencionada al Patronato creado por dicho Ministerio por Ley de 17 de julio de 1946 como organismo autónomo y con personalidad jurídica propia para las finalidades de construcción, adquisición y arrendamiento de casas y viviendas destinadas al personal dependiente del Ramo del Aire;

Resultando que el Patronato de Casas del Ministerio del Aire invitó a los inquilinos de la casa de la avenida de Calvo Sotelo núms. 46 y 48 a dar por terminado sus respectivos contratos de arrendamiento y desalojar las viviendas ocupadas, objetivo que fué logrado excepto en lo que respecta a don Andrés Lapetra López y doña Lorenza Faure Lobaco, arrendatarios de los pisos quinto derecha e izquierda y entresuelo derecha e izquierda, respectivamente, los cuales se negaron a abandonar las viviendas que ocupaban;

Resultando que al amparo de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos urbanos el Patronato de Casas del Ministerio del Aire requirió por acta notarial autorizada por el Notario de Zaragoza

don Francisco Pala Mediano el 9 de junio de 1948 a los referidos inquilinos para que en el término de un año desalojasen los pisos ocupados, dando por extinguidos los respectivos contratos;

Resultando que por Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza la avenida de Calvo Sotelo se denomina desde el 15 de agosto del año en curso Paseo de Fernando el Católico, correspondiendo el inmueble a que afecta este expediente a los números 8 y 10;

Considerando que habiendo transcurrido ya más de un año, a contar desde el requerimiento hecho a los inquilinos, sin que tal requerimiento haya sido atendido, procede ejercitar la oportuna acción de rescisión de los contratos de arrendamiento en que se amparan don Andrés Lapetra López y doña Lorenza Faure Lobaco, para habitar los pisos quinto derecha e izquierda, y entresuelo derecha e izquierda, respectivamente, de la casa números 46 y 48 de la avenida de Calvo Sotelo, hoy números 8 y 10 del Paseo Fernando el Católico, de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 100, en relación con los 82, 83 y 84 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ordenar que por el Abogado del Estado de Zaragoza se ejercite la acción a que se refiere el Considerando de esta Orden, la cual deberá ser trasladada al excelentísimo señor General Presidente del Patronato de Casas del Ramo del Aire para su conocimiento, y al excelentísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado para que con las debidas instrucciones disponga su ejecución.

Madrid, 26 de septiembre de 1949.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación a la Orden de 28 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) por la que se trasladan forzosos a los Jueces comarcales que relaciona.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de 28 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) por la que se trasladan forzosos a los Jueces comarcales que se relacionan, se inserta a continuación la rectificación procedente:

Donde dice: Don Manuel Masegosa Pérez, Hinojosa del Duque, debe decir: Don Manuel Masegosa Pérez, Villafranca de Córdoba.

Madrid, 3 de octubre de 1949.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba la Instrucción provisional para la administración del Poblado Oficial de Arañones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha examinado la Instrucción provisional para la administración del Poblado Oficial de Arañones, anejo a la Estación Internacional de Canfranc, que ha redactado la Dirección General del digno cargo de V. I., con el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección de lo Contencioso, y encontrándola conforme en todas sus partes, ha resuelto prestarle su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL POBLADO OFICIAL DE ARAÑONES, ANEJO A LA ESTACION INTERNACIONAL DE CANFRANC

I.—ADMINISTRACIÓN DEL POBLADO

Regla 1.^a—Para dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 4.^o del Convenio Internacional de 19 de julio de 1928, se crea, dependiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la Administración del Poblado Oficial de Arañones, que tendrá a su cargo la conservación de los edificios que integran aquel Patrimonio del Estado y de los servicios de agua, alcantarillado, incendios y arbolado anejos al mismo.

Regla 2.^a—La Administración estará regentada por un funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, designado para tal cargo mediante concurso que se anunciará y resolverá a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Regla 3.^a—Dentro del mes siguiente a la fecha de su nombramiento, el Administrador del Poblado constituirá fianza, en garantía del cargo, equivalente al 5 por 100 de las rentas del promedio anual del bienio anterior. Esta fianza será constituida, previa aprobación de la misma por la Dirección General de Propiedades, en la Caja General de Depósitos, y puede formularse en metálico o en valores del Estado. Será devuelta al Administrador o a sus causahabientes, al cesar aquél en el cargo, por orden de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, previa la comprobación por el indicado Centro directivo de la total solvencia en el ejercicio del cargo.

Regla 4.^a—Dicho funcionario percibirá, además de los emolumentos que por su categoría le correspondan, el 5 por 100 de las rentas que ingresen en la Administración.

Regla 5.^a—Son obligaciones del Administrador del Poblado Oficial de Arañones, aparte de las que en general se deducen del texto de esta Instrucción, particularmente las siguientes:

A) Administrar las fincas que integran aquel Patrimonio, con arreglo a los preceptos contenidos en la presente Instrucción, y en su defecto, con arreglo a la legislación general del ramo de Propiedades de Hacienda, o con arreglo a los usos y costumbres establecidos para la administración de fincas en general.

B) Cobrar las rentas en la cuantía, tiempo y forma previstos en esta Instrucción e ingresarlas en el Tesoro en el plazo establecido al efecto.

C) Hacer efectivos los libramientos que, en firme o a justificar, se exidan para pago de los gastos de adaptación, conservación y entretenimiento de los edificios y servicios que integran el Poblado Oficial de Arañones.

D) Justificar la inversión del montante de los libramientos percibidos, en la forma y tiempo previstos en el vigente Reglamento de la Ordenación de Pagos.

E) Redactar, dentro del mes siguiente al día de su posesión del cargo, y en el mes de enero de cada año, los siguientes documentos:

a) Inventario de los edificios que integran el Poblado Oficial de Arañones, con arreglo al modelo número 6.

b) Inventario de las herramientas y útiles de trabajo, o de las máquinas empleadas para el mismo fin, que obren en poder de la Administración, con arreglo al modelo número 7 explicando las altas y bajas que acuse, este documento respecto del último rendido; y

c) Inventario de las existencias de materiales obrantes en almacén, bajo modelo número 8.

F) Adquirir los materiales y herramientas a que se refiere la Regla 25; redactar los presupuestos que determina la

Regla 26; sugerir a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la conveniencia de realizar las obras a que se refiere la Regla 27 de esta Instrucción; formar el fichero de inquilinos a que se refiere la Regla 17 y redactar los contratos de inquilinato a que alude la Regla 14.

G) También durante el mes de enero de cada año redactará una Memoria para la Dirección General de Propiedades en que se haga mención de los particulares más salientes de la gestión del año anterior y en la que se propongan, previo detenido razonamiento, las modificaciones que juzgue necesario introducir en beneficio de la Administración del Poblado.

H) En tanto subsista la concesión otorgada al Ayuntamiento de Canfranc sobre el disfrute de los edificios conocidos antiguamente por Hospital y Escuelas, que hoy día se hallan destinados, respectivamente, a Escuelas y Mafadero Municipal, el Administrador del Poblado estará en la obligación de vigilar el uso que hace de dichos inmuebles la Corporación local, dando cuenta de cualquier extralimitación que cometa.

Regla 6.^a—El Administrador tendrá a sus órdenes el personal obrero necesario para atender a la conservación y entretenimiento de los edificios que constituyen el Poblado y sus servicios anejos. Igualmente dispondrá de las herramientas y materiales necesarios para la realización de tal cometido.

Regla 7.^a—El personal obrero realizará los trabajos por el orden que fije el Administrador. Las faltas de asistencia, permanencia o rendimiento en que incurra este personal serán sancionadas con arreglo a las prescripciones de la legislación laboral.

Regla 8.^a—El Administrador carece de atribuciones para nombrar personal de ninguna clase, a no ser para realizar trabajos de carácter eventual y urgente o para ejecutar las obras a que se refiere la regla 25. Para la ejecución de estas obras, el Administrador del Poblado podrá contratar los obreros eventuales necesarios. La Dirección General de Propiedades es el organismo competente para nombrar personal obrero de plantilla.

Regla 9.^a—La plantilla obrera permanente al servicio de la Administración del Poblado Oficial de Arañones estará integrada por un Fontanero y un Peón, que percibirán, a partir de 1.^o de enero de 1949, las remuneraciones señaladas por las bases oficiales de trabajo para cada especialidad. Los obreros, dentro de su especialidad, sean fijos o eventuales, tendrán los derechos y deberes que consignan las respectivas Reglamentaciones de Trabajo vigentes, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se puedan considerar como funcionarios del Estado.

II.—DEL DERECHO A VIVIENDA

Regla 10.—Tendrán derecho a vivienda en el Poblado Oficial de Arañones todos los funcionarios y agentes ferroviarios franceses designados para la plantilla de Canfranc que no puedan ser alojados en el edificio principal de la Estación Internacional o en el destinado a tracción, y los funcionarios o agentes ferroviarios españoles que pertenezcan a alguno de los Cuerpos o servicios que se citan a continuación:

A) Periciales, Administrativos, Mecanógrafos, Matronas, Porteros, Mozos arrumadores y marchamadores de Aduanas.

B) Policías, Agentes y empleados administrativos del servicio de Seguridad y Vigilancia, en sus diferentes categorías, miembros de los Institutos de la Guardia Civil y Guardias de Fronteras.

C) Médicos, Veterinarios, Practicantes y Sanitarios al servicio de la Estación Internacional.

D) Funcionarios afectos a los servicios de Educación y Comunicaciones.

E) Facultativos, técnicos, empleados y obreros de Ferrocarriles.

F) Personal del Servicio Religioso de la Estación y del Poblado Oficial de Arañones, siempre que resulte insuficiente la Casa-Curato aneja a la Iglesia Parroquial del Poblado.

Regla 11.—Podrá proporcionarse vivienda a los comerciantes que, por pertenecer a los ramos indispensables para el abastecimiento del personal del Poblado y sus familias, autorice la Dirección General de Propiedades para abrir establecimientos dentro del recinto del Poblado, en los locales destinados al efecto.

Cuando se conceda vivienda en las condiciones señaladas en el párrafo anterior y falten pisos para funcionarios y agentes oficiales, se procederá a desalojar los locales ocupados por los comerciantes por riguroso orden de menor a mayor antigüedad.

Cuando se concedan viviendas a personas que no se hallen al servicio directo de la Estación Internacional, se suprimirán del modelo de contrato las cláusulas propias para funcionarios y se incluirán las especiales en que se haga constar la peculiar situación del inquilino, quien se hallará en la inteligencia de que debe estar listo para abandonar el local, renunciando de antemano a reclamar judicial ni administrativamente contra esta medida y a pedir indemnización de ninguna clase por tal motivo.

Sin permiso de la Dirección General de Propiedades, la Administración del Poblado no podrá autorizar los contratos de inquilinato a que se refiere el párrafo anterior. También se precisa autorización de la Dirección General de Propiedades para dar en arrendamiento o permitir la ocupación de los chalets números 1 y 2 del Poblado.

Regla 12.—Las viviendas, ocupadas por comerciantes pagarán doble renta de la estipulada para funcionarios, con arreglo al Convenio Internacional.

El Administrador del Poblado disfrutará de vivienda gratuita, llevando este derecho aparejada la obligación de residir en el mismo edificio en donde se hallen instaladas las oficinas de la Administración y el Almacén de materiales.

Regla 13.—En ningún caso se dará vivienda a funcionarios, agentes, comerciantes, etc., en fincas totalmente desahuciladas, mientras haya locales vacíos en otras fincas. La ocupación comenzará desde los pisos bajos a los altos, siguiendo rigurosamente el orden que marca la numeración de pisos dentro de cada finca.

III.—ALTAS Y BAJAS, CONTRATO DE INQUILINATO Y FICHERO DE INQUILINOS

Regla 14.—El funcionario o agente que haya de obtener vivienda en el Poblado Oficial de Arañones solicitará verbalmente de las oficinas de la Administración que se le faciliten dos ejemplares impresos modelo número 1 de los adjuntos a esta Instrucción. Cubiertos en forma y extendida a su respaldo certificación del inmediato superior del solicitante, que acredite su condición de funcionario o agente ferroviario adscrito a la plantilla de Canfranc, se presentarán los dos ejemplares ante la Administración del Poblado. Hecha la adjudicación de la vivienda, se procederá a formalizar el contrato con arreglo al modelo número 3. Reintegrado este documento en forma reglamentaria, quedará un ejemplar en poder del agente o funcionario, otro en poder de la Administración, y un tercero será enviado a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Regla 15.—En el momento de suscribir el contrato de arrendamiento, el inquilino o arrendatario depositará, en concepto de fianza, una cantidad igual al importe de la renta mensual, si se tratase de local-vivienda, y equivalente a dos mensualidades si se tratase de local de negocio.

Esta fianza quedará sujeta al régimen general prescrito en la legislación general vigente, siéndole devuelta al interesado si al entregar las llaves del piso o local, por haber terminado el contrato, y efectuada una inspección ocular por el Administrador del Poblado en unión del inquilino, resultare no existir ninguna clase de averías en el piso o local, ni más deterioros que los imputables a la acción natural del tiempo y el uso. Caso de existir averías o deterioros producidos por mal uso o con intención de causar daño, serán reparados con cargo a la fianza hasta donde alcance, abonándose la diferencia por el inquilino. Si, por el contrario, quedase algún remanente de fianza después de abonados los daños, será devuelto sin demora al arrendatario.

Regla 16.—El inquilino que infrinja cualquiera de las cláusulas del contrato de inquilinato podrá ser desahuciado judicialmente por el Administrador del Poblado, así como cuando haya expirado el término convenido y el inquilino se niegue a desalojar la vivienda o el local industrial, o por falta de pago del precio convenido. En cualquiera de estos casos, el Administrador habrá de promover la correspondiente acción judicial ante el Tribunal competente, según la cláusula 13 del contrato; acción que, previa la reglamentaria tramitación administrativa, ejercerá el Abogado del Estado de la provincia. También podrá el Administrador, invocando la Real Orden de 10 de mayo de 1934, solicitar el auxilio del Gobernador para desalojar al ocupante, con apoyo de la Real Orden citada, evitando así, o tratando de evitar la tardanza del procedimiento judicial.

Regla 17.—Con los datos contenidos en cada contrato, se formará la ficha de inquilino (modelo número 2) que se extenderá por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Administración y enviando el otro a la Dirección General de Propiedades.

Regla 18.—A la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se enviarán mensualmente los siguientes documentos: a) duplicado de altas de inquilinos; b) ídem de bajas de ídem; c) triplicado de contratos de inquilinato; d) duplicado de la relación mensual de ingresos que se presenten ante la Delegación de Hacienda en Huesca; e) copia de la carta de pago; f) duplicado de la relación de inquilinos españoles que no han satisfecho sus alquileres en el plazo previsto en esta Instrucción o en el respectivo contrato, y g) relación de inquilinos franceses que no hayan satisfecho sus rentas.

IV.—INGRESOS, PAGOS Y LIBRO DE CAJA

Regla 19.—Por trimestres anticipados formulará el Administrador del Poblado una petición de fondos a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con el fin de satisfacer principalmente los gastos fijos de personal, incluso la retribución de 5 por ciento al Administrador, y material, y obtener una cantidad prudencial para ejecutar las obras y adquirir materiales y herramientas a que se refiere la Regla 25 y satisfacer los demás gastos ordinarios de conservación de los edificios del Poblado y entretenimiento de los servicios anejos. La Dirección General, después de examinar la petición, dispondrá la expedición de un libramiento «a justificar», con cargo al crédito presupuestario correspondiente, y exigirá su justificación en el tiempo y forma previstos para estos casos en el vigente Reglamento de la Ordenación de Pagos. El sobrante, si lo hubiere, se reintegrará al Tesoro en forma reglamentaria.

Regla 20.—Dentro de los quince días primeros de cada mes presentará el Administrador del Poblado ante la Delegación de Hacienda en Huesca, relación de los ingresos obtenidos en el anterior, en concepto de alquileres (modelo número

5) expidiéndose por la Intervención de Hacienda el oportuno mandamiento para su ingreso en el Tesoro, con aplicación al concepto «Productos de administración de las fincas y rentas del Estado», de la Sección cuarta del Presupuesto de Ingresos, o el que le sustituya en lo sucesivo.

En la misma fecha que la relación de ingresos, presentará el Administrador del Poblado a la Tesorería de Hacienda en Huesca, relación de los inquilinos de nacionalidad española que en el propio mes hayan dejado de satisfacer sus rentas; relación en que se detallará el importe de la deuda, y a la que se unirán los recibos con el fin de que se decrete el apremio en la forma establecida por el Estatuto de Recaudación y se persigan los débitos en vía ejecutiva por el Recaudador de la zona correspondiente. La relación de deudores de nacionalidad francesa será enviada a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial Centro que hará las gestiones pertinentes para el cobro de los alquileres ante la representación francesa en Madrid.

Regla 21.—La Caja de la Administración se hallará bajo la custodia y vigilancia personal y directa del Administrador, no pudiendo contener cantidad superior a cinco mil pesetas. Cuando las existencias en metálico, bien por cobro de alquileres o percibo de libramientos, sean superiores a tal cantidad, se situarán en una cuenta de la Sucursal de Banco o Agencia bancaria más próxima, figurando como fondos del Estado a disposición del Administrador del Poblado.

Regla 22.—Todos los pagos que se realicen por cuenta de la Administración serán abonados personalmente por el Administrador del Poblado. Los ingresos los percibirá también el Administrador personalmente.

Regla 23.—Al satisfacer retribuciones por trabajo personal o al pagar suministros de materiales deberán retenerse por la Administración del Poblado los impuestos, subsidios, primas, seguros, etcétera, que corresponda, ingresando estas partidas en las Cajas reglamentarias.

La Administración del Poblado, dentro de la estricta legalidad vigente, cuidará de abonar puntualmente las cuotas o primas correspondientes a los seguros sociales del personal que trabaje por cuenta de la misma.

Regla 24.—Las entradas y salidas de numerario, motivadas por cobro de alquileres y libramientos, las primeras, y por ingresos en el Tesoro, pago de jornales, materiales, etc., las segundas, se anotarán diariamente en el libro de Caja (modelo número 9). Los asientos que se practiquen en el mismo se saldarán a diario y se totalizarán por meses. En su apertura, cada libro de Caja será requisitado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

V.—ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS.—EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Regla 25.—Por iniciativa del Administrador del Poblado deberán adquirirse los materiales y herramientas necesarios para llevar a efecto las pequeñas obras o reparaciones de urgencia que sea preciso ejecutar para la conservación de las fincas o para mantener en debido funcionamiento los servicios de agua, alcantarillado, incendios, etc. Esta clase de obras se llevará a efecto por la plantilla fija de obreros del Poblado y con obreros eventuales, bajo la dirección y responsabilidad del Administrador del mismo. También se adquirirán por su iniciativa las herramientas y útiles necesarios que hayan de emplear en sus trabajos los obreros que actúen por cuenta directa de la Administración.

Regla 26.—Las obras periódicas de importancia y las reparaciones generales que deban hacerse en las fincas del Po-

blado o en los servicios de agua, alcantarillado, incendios, etc., se llevarán a cabo contratando directamente la mano de obra y el suministro de materiales, aislada o conjuntamente, según estime en cada caso la Dirección General de Propiedades, que a tal efecto deberá ser consultada por el Administrador del Poblado, que enviará previamente un presupuesto de las obras que a su juicio se deban realizar.

Regla 27.—Cuando las obras de reparación y conservación sean de gran importancia o afecten a la consolidación o a la estructura de los edificios del Poblado, correrá a cargo de facultativos al Servicio del Ministerio de Hacienda la redacción de los proyectos y presupuestos.

Los concursos o subastas que se hayan de celebrar, tanto para suministro de materiales como para la contratación de la mano de obra, o bien para la ejecución total de las obras, se regirán por la legislación especial que rige la ejecución de obras en el Ministerio de Hacienda, o en su defecto por la establecida con carácter general para la contratación administrativa.

Regla 28.—La recepción de materiales se efectuará en todo caso por el Administrador del Poblado. El propio Administrador recibirá las obras que se ejecuten a destajo, por concurso o por subasta, a no ser que la Dirección General de Propiedades comisione especialmente con este objeto algún funcionario facultativo.

En todo caso se dará cuenta a la Dirección General de Propiedades de la recepción de materiales y obras, detallándose si se han cumplido o no las condiciones exigidas en los contratos celebrados al efecto.

VI.—TRANSITORIAS

I. Los funcionarios de la Administración española y agentes ferroviarios de la propia nacionalidad que tengan establecido contrato de inquilinato con arreglo a la escala de alquileres aprobada por la Dirección General de Propiedades en 8 de mayo de 1936, continuarán abonando esta renta en tanto permanezcan domiciliados por su destino en Canfranc. Las viviendas que se alquilen a funcionarios y agentes españoles a partir de 1 de enero de 1949, satisfarán las rentas estipuladas en el artículo cuarto del Convenio Internacional.

II. En tanto no se provea el cargo de Administrador en la forma que indica la Regla 2.^a de esta Instrucción, continuará desempeñando el mismo el Jefe de la Estación Sanitaria de Canfranc, que hasta ahora ha venido desempeñando la Presidencia de la Junta Administradora del Poblado Oficial de Arañones, con los mismos derechos que tiene reconocidos actualmente.

III. La plaza de Auxiliar de oficina existente en la actualidad será extinguida en el momento en que se produzca la vacante.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1.^a Queda suprimida la Junta Administradora del Poblado, que hasta la fecha ha venido funcionando, y derogado el Reglamento de régimen interior de la misma, que fué aprobado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1933, y

2.^a Queda derogada igualmente la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1940, que trata de la composición de la Junta Administradora del Poblado, así como la instrucción y modelos aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 26 de abril de 1944, para la administración de las fincas que integran el Poblado Oficial de Arañones.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
J. Benjumea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario a don Luis López Merlo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis López Merlo,

Este Ministerio, a propuesta del Gobierno Civil de Salamanca y en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Sánchez Cervent contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 17 de diciembre de 1948.

• Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Carlos Sánchez Cervent contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 17 de diciembre de 1948;

Resultando que don Carlos Sánchez Cervent, siendo Maestro de Castiello-Villaviciosa (Asturias), fué sancionado con traslado dentro de la provincia por dos años, sanción que, en trámite de revisión, se dejó sin efecto por Orden ministerial de 4 de octubre de 1948, que le impone como única sanción la de inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que el interesado solicitó ser reintegrado en su escuela de Castiello de la Marina, lo que se denegó por la resolución recurrida, que acordó que don Carlos Sánchez Cervent debía tomar parte en los cursillos de 1949 como comprendido en el artículo 54 del Estatuto;

Resultando que, en tiempo hábil, el señor Sánchez Cervent promueve el recurso, que funda: en que su escuela de procedencia no está cubierta en propiedad; en que el Maestro supernumerario debe cesar cuando existe un propietario, y en que, revisado su expediente de depuración y sustituida la sanción primitiva, ésta es nula, «como si no existiese», y por haber sido en su día nombrado Maestro de Castiello por procedimiento ordinario debe dársele posesión en su cargo; solicitando en definitiva la revocación de la Orden recurrida o que se declare que aun reincorporándose por concursillo sus servicios se computarán mientras siga en Castiello como sin interrupción desde su primera posesión en 1932;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en el escrito de recurso; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso es el de si quien tiene reconocido derecho de reingreso en una escuela que se halla vacante, puede tomar posesión de aquella directa e inmediatamente o debe someterse al régimen general de provisión ordenado en el Estatuto, cuya solución debe ser en general la señalada en segundo lugar, si se tiene en cuenta que pudiendo hacer varios titulares de derechos de reingreso en una misma escuela, debe establecerse su prelación en el examen conjunto que implica el concursillo; por lo que únicamente cabe investigar si puede encontrarse en el Estatuto alguna excepción a esta regla general y si en ella se comprende el caso del señor Sánchez Cervent;

Considerando que, cuando en el artículo 52 del Estatuto se impone la sumisión al régimen general de concursillo al supuesto en revisión de expediente de depuración o gubernativo bajo la condición de que sus escuelas de procedencia «estén cubiertas en propiedad», claramente resulta que en distinto caso, o sea cuando no esté cubierta en propiedad la escuela de procedencia, el que resulte confirmado en su cargo podrá obtenerla directamente, pues de no concluirse así se incurriría en el absurdo de negar al supuesto su derecho a tomar parte en el concursillo (interpretación literal del artículo) y no tener prevista su solución o en la injusticia de que, declarado el derecho a recobrar el cargo y dándose la posibilidad de la reparación, se frustrase ésta por la preferencia que el artículo 53 concede a los Maestros del apartado a) sobre los del b); sin que en ningún caso, ni aun dentro de una misma localidad, pueda haber derecho preferente para ocupar un puesto que el de quien oficialmente se declara que no debió ser desposeído de él;

Considerando que en esta regla de excepción debe comprenderse el presente caso, pues aunque regido por el artículo 54 del Estatuto (que no hace salvedad sobre la circunstancia de estar o no servida en propiedad la escuela de procedencia), hay identidad total de supuestos como se confirma por la igual aplicación de las preferencias del artículo 53;

Considerando que, si bien las demás razones alegadas por el recurrente no serían de estimar, lo antes razonado es suficiente para determinar la resolución del presente expediente, debiendo únicamente precisarse que el derecho a recuperar el puesto vacante sin necesidad de concursillo no implica liberación de las prohibiciones que sobre cambios de destino y provisión de vacantes establecen el artículo 87 de la Ley y el 49 del Estatuto, cuyas normas, por otra parte, salvaguardan el único derecho que podría resultar lesionado en el presente caso: el del Maestro provisional, supernumerario o interino adscrito al servicio de la escuela vacante por el procedimiento automático de los artículos 80 y 81 del Estatuto;

Este Ministerio, oídos la Asesoría Jurídica del Departamento y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto estimar el presente recurso y declarar que don Carlos Sánchez Cervent tiene derecho a ser repuesto en su Escuela de Castiello de la Marina-Villaviciosa (Asturias) sin necesidad de acudir al concursillo de traslado, pero deberá tomar posesión de la misma entre los diez primeros al 15 del próximo mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se nombran Auxiliares numerarios de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir dos Auxiliares numerarios de «Escultura» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla;

Considerando que en la tramitación de este concurso se han cumplido todos los trámites y requisitos legales; que la propuesta formulada por el Tribunal para las dos vacantes se ajusta en todo a las disposiciones vigentes, y que dentro de los plazos legales no se han formulado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio, previa aprobación del expediente de este concurso-oposición y aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal, ha acordado nombrar Auxiliares numerarios de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a don Antonio Galán del Amo y don Joaquín García Donaire, que por este orden figuran en la propuesta del Tribunal, ambos con la gratificación o sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1949, que desestimó su petición sobre situación económica en el Magisterio;

Resultando que doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra Nacional, fué declarada excedente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1942, al amparo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, con cese en el servicio activo en 25 del mismo mes y año, y reingresó por Orden de 27 de febrero de 1947, posesionándose en su destino el 21 de mayo siguiente;

Resultando que la interesada solicitó posteriormente ser situada en el Escalafón del Magisterio en el número que entendía correspondiente, asignándosele por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1949 el número 17.447 bis del Escalafón de 1933;

Resultando que contra esta Orden interpone la señora Gutiérrez recurso de alzada alegando que le corresponde el número 6.795 bis, por ser éste, a su juicio, el total de Maestras de las cinco primeras categorías en las planillas en vigor al reingresar y que declara ser la del Escalafón de 1945;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 1923, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, las disposiciones citadas en el recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que aunque en la instancia de la señora Gutiérrez se invocó el artículo 122 del vigente Estatuto del Magisterio, no se impugnó en el escrito del recurso la aplicación del número cuarto del artículo 137 del Estatuto de 1923, que establece la Orden recurrida, con la consecuencia de pérdida de número escala-

fonal, limitándose el recurso a rechazar el 17.474 bis que le ha sido asignado, por estimarse que con él se infringe precisamente el artículo 137 del Estatuto que estaba en vigor cuando le fué concedida la excedencia voluntaria, por lo que únicamente a este extremo debe concretarse la resolución que se adopte;

Considerando que la argumentación de la recurrente se forma con error; porque si la plantilla de 1945 (escalafonal) tenía 795 puestos en las cinco primeras categorías, la de 1947 (fecha del reintegro) había aumentado en el total de las mismas hasta 12.012; y porque el número 17.447 bis que le fué asignado «como referencia» es del Escalafón de 1933, y ha de ser sustituido, por el equivalente en el Escalafón de 1945 cuando se ultime éste; y, naturalmente, situado dentro de la categoría asignada;

Considerando que el único tiempo de servicios que a la interesada puede serle computado desde su reintegro ha de ser el de tres meses y veinticuatro días que corresponde al efectivo prestado desde su posesión en 21 de mayo de 1947, sin que pueda aceptarse la tesis del recurso de que tal cómputo ha de iniciarse desde la fecha de la Orden concediendo el reintegro, ya que el artículo 78 del Estatuto de 1923 señala, en su párrafo primero, que la percepción del sueldo sólo se concede para los reintegrados con la adjudicación de Escuela, con lo que hasta tanto que el disfrute del sueldo no tiene lugar por medio de la posesión de la Escuela adjudicada, no es posible que surta tampoco efectos escalafonales el reintegro.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1946.

Ilmo. Sr.: El recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que le dió la baja en el Escalafón del Magisterio; y

Resultando que por no hallarse en condiciones de habitabilidad la casa-habitación de la Maestra doña María Jesús Gallego Martín-Pérez, Maestra de la Escuela de Valdetorres (Badajoz) no tomó posesión de su destino;

Resultando que, informada la Inspección de que los locales destinados a Escuela en Valdetorres eran habitables, ratificó la Orden de apertura, y como no se presentase la Maestra titular a servir, se le puso por Orden de 12 de agosto de 1942 la sanción de medio sueldo durante cinco meses, sin que a pesar de ello se incorporase la recurrente, la que tenía solicitada otra plaza en el concurso general de traslado a la sazón anunciado, por lo cual fué declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de 3 de septiembre de 1857, abriéndose el oportuno expediente gubernativo, y a resultado del mismo doña María Jesús Gallego Martín-Pérez fué dada de baja en el

Magisterio oficial por Orden de 10 de septiembre de 1946, comunicada en 17 de octubre siguiente;

Resultando que con fecha 4 de septiembre de 1947 recurrió la interesada ante este Ministerio implorando justicia, pero sin concertar su pretensión ni la resolución que impugnaba, y en 19 de octubre siguiente formuló en los mismos términos recursos de agravios ante el Consejo de Ministros, señalando como recurso previo de reposición el de 4 de septiembre;

Resultando que al aplicarse la Orden de 27 de octubre de 1947, a la quinta categoría del Escalafón del Magisterio, la recurrente formula nuevo recurso por no figurar en la lista publicada y recurrir en agravios contra la citada Orden en 13 de noviembre de 1947;

Considerando que después de los escritos elevados al Ministerio y ante el Consejo de Ministros, sucesivamente desestimados, la recurrente no ha podido desvirtuar el hecho comprobado de no haberse incorporado a su cargo de Maestra a raíz de haber solicitado apertura de expediente, al cual había dado lugar su abandono de destino;

Considerando que al no presentarse dentro del plazo señalado a servir su Escuela, la interesada fué dada de baja, confirmándose así la Orden recurrida, la cual debe mantenerse en todas sus partes;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se desestime el recurso interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1946, y en su consecuencia, mantener el hecho de que sea baja en el Escalafón la citada Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Otero Pedrayo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 13 de enero de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Otero Pedrayo, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Otero Pedrayo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 13 de enero del corriente año, en la que se desestimó petición de haberes; y

Resultando que don Ramón Otero Pedrayo, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, fué sancionado en 1937 en virtud del expediente de depuración que se le siguió, con separación del servicio y baja en el Escalafón;

Resultando que en 1948, y previa revisión de su expediente el señor Otero fué readmitido al servicio activo de la enseñanza sin sanción alguna, solicitando el abono de los haberes no percibidos durante su separación, lo que le fué denegado por la Dirección General de Enseñanza Media;

Resultando que contra ello recurre, fundando su pretensión:

1.º Que su separación, según él, fué temporal, y sólo ahora, con la readmisión, ha tenido su expediente resolución definitiva, por lo que cree que se le de-

ben de aplicar aquellas disposiciones que regulan el percibo de haberes durante la sustanciación de los expedientes.

2.º Que en el artículo, cuarto de la Orden de 22 de junio de 1942 señala esta disposición que el acreditar haberes atrasados, en caso de readmisión sólo será en virtud de un pronunciamiento expreso y que los expedientes «terminados» deberán ser objeto de reapertura a este sólo efecto;

Considerando que, apoyándose en el tenor literal de esta norma, arguye el señor Otero que, puesto que su expediente se ha «terminado», debe reabrirse para acreditarle dichos haberes; la separación del señor Otero Pedrayo no fué una medida temporal o provisional, sino una resolución definitiva, en tanto en cuanto pueden serlo las resoluciones en materia de depuración, que tienen, como es bien sabido, carácter de meros pronunciamientos, revisables siempre; no deben aplicarse, por consiguiente las normas que se aplicarían a una suspensión de empleo y sueldo impuesta durante la tramitación de un expediente;

Considerando, en segundo lugar, que la Orden de 22 de junio de 1942 señala claramente que en la revisión de los expedientes de depuración pueden influir dos órdenes de motivos: pudo haber errado la Administración; en tal caso justo es que el sancionado no padezca perjuicio, y por ello se le acrediten los haberes devengados y no cobrados, mediante un pronunciamiento razonado y expreso en que este derecho se declare, pronunciamiento que sólo podría hacerse, dice la Orden citada, «cuando en el expediente de revisión se declare que ésta tiene por base la rectificación de un error evidente de la Administración»; pero puede influir un motivo de benevolencia, fundado en razones de buena conducta, de adaptación, de utilidad social o profesional, de arrepentimiento notorio y activa enmienda, sin error administrativo que rectificar; en este caso la nueva situación del sancionado tiene más parecido con la amnistía o el indulto que con los recursos extraordinarios de revisión y casación en el procedimiento judicial ordinario, y no hay una razón que imponga el abono de los haberes no percibidos;

Considerando que en cuanto al artículo cuarto de la Orden de 22 de junio de 1942, es cierto que dice que los expedientes de revisión determinados con el acuerdo de readmisión sin sanción podrán ser puestos de nuevo en trámite al solo efecto de que se formule la declaración de que procede el abono de los haberes atrasados; pero la norma se refiere no a cualquier expediente que quede concluso, sino a los que se hallaban terminados cuando se dictó dicha Orden ministerial, con lo cual, de acuerdo con su carácter benévolo y humanitario, se hace posible su retroactividad;

Visto el informe emitido por la Sección II de este Consejo,

Esta Comisión Permanente, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos del Departamento, tiene el honor de informar a la Superioridad que al no constar en la resolución del expediente revisado, la declaración expresa de un error de la Administración y del consiguiente derecho al abono de los haberes no percibidos, a tenor del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de 22 de junio de 1942, y al no ser aplicable al caso el artículo cuarto de la misma Orden, procede la desestimación del recurso de alzada interpuesto por don Ramón Otero Pedrayo y la confirmación de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 13 de enero de 1949.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Santos García Hervás contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1.º de marzo de 1949, que resolvió su colocación en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que don Santos García Hervás fué sancionado por Orden de 10 de octubre de 1941 para el ejercicio de la enseñanza, al resolverse su expediente de depuración como alumno del Grado Profesional del Magisterio;

Resultando que, en trámite de revisión a su instancia, fué sancionado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1945 («Boletín del Ministerio» de 19 de marzo) con inhabilitación para cargos directivos y de confianza, con destino fuera de Madrid al concluir sus estudios, declarándose que éstos los «podrá reanudar inmediatamente»;

Resultando que según oficio de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, el señor García Hervás reanudó sus estudios en el curso 1946-47 y realizó sus prácticas, obteniendo destino como Maestro;

Resultando que solicitando ser incluido en el Escalafón con los Maestros pertenecientes a la cuarta promoción del Plan Profesional, fué desestimada la petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de marzo último, acordándose que su alta procede desde la fecha de la aprobación de sus prácticas;

Resultando que el señor García Hervás interpone recurso de alzada, dentro de plazo, contra la anterior resolución, alegando la Orden ministerial de 13 de julio de 1940, en relación con la de 14 de julio de 1939; la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940, el artículo 142 del Estatuto del Magisterio, para concluir solicitando se deje sin efecto la disposición recurrida;

Vistos el Estatuto del Magisterio, los Decretos de 29 de septiembre de 1931 y 2 de julio de 1935, las Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1940, 13 de julio de 1940, 3 de diciembre de 1947 y demás invocadas en el recurso y de aplicación pertinente;

Considerando que la inclusión en el Escalafón del Magisterio, según establece el artículo 142 del Estatuto, se determina por la fecha de la Orden aprobatoria de la oposición o pruebas, y que ésta, en los alumnos del Plan Profesional, ha de ser la de la aprobación de la lista definitiva, después de realizadas las prácticas, de conformidad al artículo 15 del Decreto de 29 de septiembre de 1931, a los artículos primero, segundo y octavo del Decreto de 2 de julio de 1935, y, especialmente, a la Orden de 10 de enero de 1940, que señala como momento de percepción del sueldo el día siguiente al de la terminación de las prácticas;

Considerando que la Orden ministerial de 13 de julio de 1940, que se invoca en el recurso, concedió un último plazo para terminar sus estudios a los alumnos del Grado Profesional, disponiendo que los que los efectuasen en las excepcionales condiciones establecidas se colocarían a continuación del alumno que ocupase el último lugar de la lista últimamente formada, lista que no era la de su pro-

moción, como erróneamente interpreta el recurrente, sino la última confeccionada, conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1939; pero la disposición alegada no es de aplicación al caso del señor García Hervás, porque aunque se admitiese que el número cuarto de la misma no sólo se refiere a los alumnos depurados favorablemente, sino a los sancionados, si luego obtienen la revisión que deje sin efecto la prohibición de continuar los estudios, resulta de toda evidencia que tal reanudación ha de ser inmediata, sin solución de continuidad, ya que de lo contrario se llegaría al absurdo de admitir que los alumnos podían libremente elegir el momento de la continuación de los estudios y obtener, sin embargo, el mismo beneficio que la Orden de 1940 sólo quiso conceder a quienes se sometieran a las condiciones en ella establecidas;

Considerando que resulta probado que el señor García Hervás, autorizado expresamente, por Orden de 12 de febrero de 1945, para reanudar inmediatamente sus estudios del Plan Profesional, no los continuó a causa de propia conveniencia, ni en aquel mismo curso ni en el siguiente de 1945-46, sino en el de 1946-47, por lo que, por amplia que sea la interpretación que se dé al número cuarto de la citada Orden de 13 de julio de 1940, no puede aplicarse a su situación, correspondiéndole, en consecuencia, la aplicación de la regla general, que es la tenida en cuenta por la Orden recurrida, al incluirse en el Escalafón desde la fecha siguiente a la terminación de sus prácticas;

Considerando que tampoco es aplicable la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940, que rige de modo exclusivo para los Maestros ya escalonados que fueron suspendidos, situación en que no se encontraba el recurrente al serle impuesta la sanción en expediente de depuración,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de octubre de 1949 por la que se confirma en su cargo al Encargado de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, don Evaristo Pabón Barquero.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su cargo de Encargado de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla, y para el curso 1949-50, al siguiente señor: Don Evaristo Pabón Barquero, de «Liturgia y Cultura Cristiana».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de octubre de 1949 por la que se confirma en sus cargos de Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas

Artes de San Fernando de Madrid, y para el curso 1949-50, a los siguientes señores: Don Alfredo García y Ruiz de Ogario, de «Liturgia y Cultura Cristiana».

Don Eduardo Chicharro Briones, de «Pedagogía del Dibujo»; y

Don Julio López Blázquez, de «Grabado en hueco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se jubila a don Luis Niño González, Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 10 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Luis Niño González,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al interesado en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación pueda corresponderle en el cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca)

Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca.

Para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca, regirán las siguientes bases:

Primera.—La plaza de referencia estará dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, que se satisfarán con cargo a los fondos propios del Patronato.

Segunda.—Las obligaciones inherentes a este cargo se regulan por los preceptos del Estatuto de Formación Profesional, reglamento interior de la Escuela y horario fijado para el desarrollo de las enseñanzas. El Maestro de Electricidad tendrá la obligación de permanecer ocho horas diarias en los talleres y ejecutar los trabajos y reparaciones necesarios en el material de los mismos.

Tercera.—Los aspirantes a la plaza presentarán, en la Secretaría del Patronato y durante las horas hábiles de oficina, por un plazo de treinta días naturales, a partir y a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos acreditativos de ser españoles, mayores de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos; certificado de penales y certificado de adhesión al Movimiento Nacional. Las instancias serán dirigidas al señor Presidente del Pa-

tronato Local de Formación Profesional de Salamanca.

Cuarta.—La adjudicación de la plaza se hará teniendo en cuenta los resultados de los ejercicios que se practiquen y que serán juzgados por el Tribunal nombrado, y en igualdad de condiciones, al mayor grado de los méritos profesionales y demás circunstancias que puedan reputarse como méritos.

Quinta.—Los opositores presentarán antes de la fecha que se señale para comenzar los ejercicios un cuestionario de la disciplina y una memoria explicativa de la forma a desarrollar las enseñanzas.

Sexta.—Los ejercicios consistirán en leer y comentar la Memoria presentada; escribir sobre un tema sacado a la suerte del cuestionario presentado y un examen de carácter práctico, realizando los trabajos, para todos iguales. Si el Tribunal no tuviese elementos de juicio suficientes, podrá proponer las pruebas extraordinarias que considere necesarias.

Séptima.—El Tribunal formulará propuesta unipersonal, que se elevará al Patronato y éste lo hará, a su vez, con el expediente, al Ministerio de Educación Nacional, para su resolución definitiva.

Octava.—Este cargo será conferido con el carácter que previene el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y la Real Orden de 27 de diciembre de 1929, inserta en «La Gaceta de Madrid» el 5 de enero de 1930.

Novena.—El Tribunal estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Don Prudencio Olivera García, Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia de Salamanca.

Don Francisco Rodríguez, Ingeniero Industrial y Director Gerente de «Electra de Salamanca, S. A.»

Don Juan Martínez Uribarri, Perito Industrial y Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Don Germán Labrador Marqués, Perito Industrial Ayudante de la Jefatura Industrial de la provincia de Salamanca,

Don Vicente Pérez Moneo, Director Gerente de la Empresa Metalúrgica «Moneo Hijo, S. A.» y miembro del Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca.

Salamanca, 3 de agosto de 1949.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Presidente, Nicolás Rodríguez Aniceto.—Aprobado.—El Director general, Ramón Ferreira.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Arqueología, Epigrafía y Numismática de las Universidades de Salamanca y Zaragoza

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las cátedras expresadas para que se presenten el día dieciocho del próximo octubre, a las once de la mañana, y en los locales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a don Florencio Martín Martínez la subasta de las obras de «Terminación del trozo tercero del encauzamiento del río Ucieza».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de terminación del trozo tercero del encauzamiento del río Ucieza a don Floren-

cio Martín Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 481.957,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 551.124,04 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente a don Valentín Fernández Hernández la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Pedraza de la Sierra» (Segovia).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Pedraza de la Sierra (Segovia) a don Valentín Fernández Hernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 258.844 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 264.666,66 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente a «Constructora Berau» la subasta de las obras de «Conducción y distribución de aguas para abastecimiento de Monistrol de Calders (Barcelona)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción y distribución de aguas para abastecimiento de Monistrol de Calders (Barcelona) a «Constructora Berau», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 374.261,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 374.261,45 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Conservación)

Anunciando la subasta de las obras de rectificación y ensanche del trozo segundo, tramo Basurto-Zorroza, de la carretera de San Sebastián y Santander a La Coruña.

Hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1949 se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las

obras de rectificación y ensanche del trozo segundo, tramo Basurto-Zorroza, de la carretera de San Sebastián y Santander, a La Coruña, aprobado por Decreto de 17 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de septiembre), que autoriza esta subasta y en el que figura presupuesto y anualidades, siendo el plazo de ejecución de cuarenta y dos meses.

La subasta de dichas obras, que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas, tendrá lugar el día 29 de octubre de 1949, a las doce horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los días hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de la fianza provisional, de acuerdo con lo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, y que ascende a 116.077 pesetas, debiendo presentarse, en caso de constituirse el depósito en valores, la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución industrial y de los seguros sociales; de no serlo, bastará que presente como documento complementario una declaración bajo su responsabilidad, de no haber ejercido la industria que en tal momento pretende ejercer.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,55 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—El Director general, I. Sánchez del Río.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha, último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra; por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

A. C.—1.817.